



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Viernes 3 de junio

Número 124

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Ilmo. Sr.: La Ley orgánica del personal y servicios de las Telecomunicaciones, de 23 de noviembre de 1940, encomienda a los Cuerpos de Telecomunicación la misión de intervenir e inspeccionar todos aquellos servicios que no sean explotados directamente por el Estado. Y prevé el vigente Reglamento de servicio, en sus artículos 439 y 724, determinados requisitos en cuanto a la identificación de la persona del expedidor.

Viene admitiéndose en beneficio de los usuarios del teléfono, y para mayor rapidez el servicio de telegramas impuestos por teléfono o su depósito por medio de Agencias facilitando a los usuarios la expedición de los telegramas desde su domicilio u oficinas, mediante el abono de una determinada cantidad, sirviendo aquéllas de intermediarias entre el expedidor y la Administración.

Por ello, se hace necesario garantizar los reglamentarios derechos y obligaciones de la Administración y de los usuarios en los servicios que pudieran prestar las Agencias en relación con el depósito de los telegramas que se les confían.

En su virtud, y haciendo uso de las atribuciones conferidas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La actividad gestora para la

recepción de telegramas directamente o por teléfono con la misión de su entrega en las dependencias oficiales del servicio telegráfico requerirá expresa autorización de esa Dirección General.

2.º Las cantidades que habrán de percibirse por este servicio deberán ser autorizadas por la Administración y podrán ser estimadas en función de la tasa misma del telegrama.

3.º Las Agencias autorizadas se obligan a conservar en su poder y a disposición del funcionario de Telecomunicación designado al efecto, las minutas de los telegramas tal y como hayan sido recibidos del expedidor durante un plazo mínimo de seis meses, debidamente clasificadas por fechas y horas de recepción en la Agencia.

4.º Dichas Agencias tendrán a disposición del funcionario Interventor las minutas de los telegramas a que hace referencia el artículo anterior, sus facturas o recibos y la contabilidad relativa a este Servicio, para su examen, facilitándole el acceso a sus oficinas para el cumplimiento de su misión.

5.º Cada minuta de telegramas deberá consignar en forma visible y destacada los siguientes datos: a) tasa del telegrama, según la tarifa oficial que se hubiere satisfecho. b) las cantidades que la Administración haya autorizado para que sean percibidas por la Agencia por la prestación del servicio de telegra-

mas por teléfono sin que en modo alguno y por ningún concepto pueda cobrarse cantidad alguna superior a las mismas. c) el total de la tasa y dichas cantidades, que habrá de ser igual a la que figure en la cuenta o facturas abonadas por el expedidor un duplicado de las cuales deberá quedar unido a la minuta del telegrama para su examen por el funcionario Interventor y d) las horas de recepción del mensaje y de su depósito en la oficina telegráfica.

6.º La Agencia adoptará las medidas que aseguren por parte de sus empleados el mantenimiento del secreto de la correspondencia que le haya sido confiada.

7.º En caso de falta de cumplimiento de las normas establecidas la Administración podrá llegar a la suspensión y caducidad de la autorización para prestar el servicio como Agencia autorizada, sin perjuicio de exigir todas las responsabilidades a que hubiere lugar.

8.º En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Orden todas las Agencias o entidades actualmente establecidas que deseen continuar la prestación del servicio de telegramas por teléfono deberán solicitar la correspondiente autorización de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

9.º Por este Centro directivo se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1.955—
Pérez González.—Ilmo. Sr. Direc-
tor General de Correos y Telecomu-
nicación.

(Del B. O. del E.—Núm. 150)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. Patricio Echevarría Elorza y al Sr. Presidente de la Junta vecinal de La Molina del Portillo, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca denominada «El Cristo de Villahizán», sita en el término municipal de Villaverde del Monte, y en el término municipal de «La Molina del Portillo», al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y a fin de que si alguien se considera perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Burgos, 28 de mayo de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

Anuncio de subasta

El Ilmo. Sr. Presidente por decreto de fecha 26 de abril próximo pasado, resolvió convocar subasta, con arreglo al proyecto, presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas y que han estado expuestos al público durante el plazo de ocho días, conforme a lo

prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, las obras que a continuación se relacionan y para las cuales existe en el presupuesto la consignación necesaria.

Obras que se subastan:

Acopios, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora destinado a la reparación del firme de los kilómetros 11 al 21,200 de la carretera provincial de Tardajos a Itero de la Vega.

Presupuesto contrata, 339.350,76 pesetas.

Depósito provisional, 6.787,01

Fianza definitiva, 13.574,03 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras será el de diez y medio meses a contar desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que principien aquéllas.

Riego superficial con emulsión asfáltica destinado a la reparación del firme de los kilómetros 3, 4, 11, 13, 15, 16, 18, 19 y 22 de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

Presupuesto contrata, 292.608,75 pesetas.

Depósito provincial, 5.852,17 pesetas.

Fianza definitiva, 11.704,34 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se principien aquéllas.

Riego superficial con emulsión asfáltica destinado a la reparación del firme de los kilómetros 25,400 al 27 de la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Prado-luengo (Travesía de Belorado).

Presupuesto de contrata, pesetas 60.326'00.

Depósito provisional, 1.206'52.

Fianza definitiva, 2.413'04.

El plazo de ejecución de las obras será el de cuatro meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se principien aquéllas.

El Ayuntamiento de Belorado hará una aportación de 140 metros cúbicos de gravilla.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 6.ª clase y un timbre, provincial de una peseta, podrán presentarse en el Negociado de Subastas (Secretaría de la Diputación), hasta las doce horas del día hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en sobre cerrado lacrado, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional en la Caja General de Depósitos o en la de esta Diputación, y de una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto que habrá de ser bastantado a cargo del licitador, por el Secretario de la Corporación o, en su ausencia, por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y, en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe, y no podrá estar afectada de incapacidad o incompatibilidad, a tenor de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

La apertura de pliegos se verificará con estricta sujeción a las disposiciones del citado Reglamento de Contratación y Decreto de 22 de febrero de 1955, a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del que ostenta la de la Corporación o del Sr. Diputado en quien delegue y con asistencia del Sr. Secretario de la entidad, que dará fe.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

D...., vecino de...., con domicilio en...., calle de...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día...., de.... de 1955, y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de...., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de... (En letra y número).

Igualmente se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador)

Burgos, 2 de junio de 1955.—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Depositaria

Se halla al cobro la nómina del premio de formación del Padrón del Arbitrio Provincial de Tasa de rodaje de carros y bicicletas, correspondiente al año de 1954, para hacer efectiva la cantidad que a cada Ayuntamiento pertenece por el 10 por 100 de la suma recaudada, se precisa una autorización, según el siguiente modelo:

Don....., Alcalde Presidente del Ayuntamiento de....., autorizo a Don....., vecino de....., para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, perciba de la Depositaria de Fondos Provinciales, la cantidad que le corresponde por premio de formación del Padrón del Arbitrio Provincial de Tasa de rodaje de carros y bicicletas del año 1954, siendo Secretario de este Ayuntamiento Don....., que formó el Padrón.

En..... a..... de..... de 1955.
Burgos, 1 de junio de 1955.—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 29 de abril de 1955.

Comunicar a la Dirección General de Prisiones que esta Corporación carece de establecimiento psiquiátrico propio, y tiene concertado con el Sanatorio Psiquiátrico de Santa Agueda el internamiento de los enfermos pobres de la provincia, en el que puede ingresar Félix Sicilia Sicilia, natural y vecino de Pampliega, y elevar a la Dirección expresada el expediente administrativo del alineado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto Ley de 6 de febrero de 1928.

Designar Administrador del Hospital Provincial a D. Fausto Ubierna Güemes y declarar quede en situación de excedencia activa en el escalafón de funcionarios de la Corporación.

Conceder a D.ª Pilar Cantero Citores, viuda de D. Rafael Sáenz de Santamaría, la pensión vitalicia de 4.835'77 pesetas anuales, a partir del día 3 de octubre de 1954, fecha del fallecimiento del causante.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador Civil [de la provincia que la Diputación Provincial considera de interés general la construcción, en término municipal de Espinosa de los Monteros, por el Sky Club de Vizcaya, de un refugio para los esquiadores y una Capilla y Escuela para los habitantes de las cabañas del Portillo de Sía.

Idem id. id. el establecimiento de un campamento del Frente de Juventudes en terrenos del monte de utilidad pública «Edilla», perteneciente a la Junta administrativa de Berrueza (término municipal de Espinosa de los Monteros).

Informar a la Jefatura de Obras Públicas que el trazado de la carretera local de Trespaderne a Mercadillo, Sección de San Llorente a Mercadillo, trozo 3.º, es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la región.

Prestar conformidad al informe emitido por la Dirección de Obras y Vías provinciales en la petición del Ayuntamiento de Tardajos sobre construcción de una carretera provincial que, saliendo de la de Villadiego, por detrás del Convento de los PP. de Tardajos, pase por Rabé y Frandovinez hasta unirse con la de Valladolid.

Mantener tal como está la ordenanza aprobada por la Corporación en 8 de junio de 1954, relacionada con la conservación de caminos vecinales, coordinando la cooperación técnica y económica de la Diputación con la de los Ayuntamientos, pudiendo la presidencia, cuando lo estime justo, ayudar en la forma que crea mejor a los pueblos excesivamente recargados, entendiéndose por tales los que tuvieran que aportar por cada vecino más del doble de trabajo que otros.

Aprobar la propuesta de contrato de arrendamiento de servicios con D. Angel Sáiz Sedano, sacerdote, para la prestación por este último de los de su sagrado ministerio como Capellán auxiliar de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Quedar enterada de la exposición hecha por el Sr. Presidente de la situación financiera de la Diputación y problemas más importantes que ha de resolver.

Aprobar una Moción del Sr. Vicepresidente D. Teófilo López Mata sobre la procedencia de ajustar los gastos de representación señalados al titular de la Presidencia a la escala del artículo 138 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales.

Aprobar la cuenta trimestral de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja provincial durante los meses de enero, febrero y marzo del año actual, y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aprobar una propuesta de la Comisión de Hacienda, Economía y

Arbitrio provincial relacionada con la recaudación del arbitrio sobre la riqueza en sus distintos aspectos.

Que se proceda al decorado de la bóveda de la caja de la escalera del Palacio provincial, encargándole al pintor D. Rigoberto González Arce.

Anticipar la cantidad de 300.000 pesetas para facilitar la ejecución del proyecto de motorización del servicio de Correos en esta provincia.

Aprobar una propuesta de Habilitaciones y Suplemento de Créditos por un importe de 626.030,22 pesetas, con cargo al superávit resultante y sin aplicación, obtenido en la liquidación del presupuesto ordinario refundido del ejercicio de 1954, y que se dé al expediente la tramitación reglamentaria.

Conceder al Burgos Club de Fútbol la subvención de 75.000 pesetas, y al Deportivo Mirandés la de 25.000.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la Hija de la Caridad Sor Josefa Auxán Arreche, de la Comunidad del Hospital provincial.

Burgos, abril de 1955.—El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a 16 de julio de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández Lomana de Barbáchano y don Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares y don Emilio Riaño Lomas-Ossorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por D. Enrique Ruiz Esteban, mayor de edad, ebanista y vecino de Regumiel de la Sierra, defendido y representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó al recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 30 de diciembre de 1952, siendo parte el señor Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar a la demanda, y en concepto de demandada dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendida por el Letrado don Domingo de Arresse.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el recurrente, don Enrique Ruiz Esteban, dirigió al Ayuntamiento, en 8 de enero de 1953, escrito formulando recurso de reposición contra el acuerdo de reparto vecinal de aprovechamientos forestales, publicado en 30 de diciembre 1952, el que alega que, como vecino de Regumiel de la Sierra, se le venía incluyendo en dichos repartos desde años atrás, y tiene derecho a seguir percibiendo dichos beneficios, y el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra acordó, en sesión de 18 de enero de 1952, no acceder a lo solitado por el recurrente por no reunir las condiciones que preceptúa la vigente Ordenanza municipal reguladora de esos aprovechamientos acuerdo, que fué notificado en 11 de marzo, figurando también en dicho expediente copias certificadas del acuerdo municipal de aprobación de la lista de vecinos beneficiarios del reparto de la Ordenanza Municipal para el reparto de pinos, aprobada en 23 de mayo de 1949, y de la Orden

del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre de 1949, aprobatoria de la expresada Ordenanza.

Resultando: Que representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, el citado vecino de Regumiel de la Sierra, don Enrique Ruiz Esteban, presentó ante el Tribunal en 4 de abril de 1953, recurso contencioso administrativo en el plazo que se le concedió, formuló la demanda exponiendo como hechos que el recurrente es nacido vecino de Regumiel de la Sierra, y su cualidad de vecino beneficiario de los aprovechamientos es muy anterior a la Ordenanza Municipal en que se basa la Disposición, y lo ya deducido del expediente en el Resultando anterior, de la exclusión de la lista de beneficiarios del reparto de pinos al recurrente y recurso de reposición interpuesto calculando el valor de lo reclamado, a efectos de la cuantía del recurso, en quince mil pesetas como máximo, y alegando como fundamentos de derecho los que estima pertinentes, entre ellos los procesales que acreditan la procedencia de este recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción y los preceptos de la Ley Municipal de 1935 que reconocían la situación del vecino recurrente con derecho a percibir los beneficios comunales, así como las sentencias de este Tribunal de 14, 26 y 27 de junio de 1952, en que se reconocían derechos análogos al del recurrente, y termina la demanda suplicando se revoque el sorteo de pinos de privilegio y subasta celebrada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el día 30 de diciembre de 1952, con su acuerdo confirmatorio de 18 de enero de 1953, por el que se privó del lote correspondiente a mi poderdante don Enrique Ruiz Esteban, declarando por el contrario que éste tiene derecho a percibir lote de pinos de los sorteos el 30 de diciembre de 1952, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra que lo han disfrutado y

que dicha Corporación Municipal debe estar y pasar por esta declaración y su efectividad, sancionando con las costas de este recurso a la repetida Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, e interesa también, por otrosí, el recibimiento a prueba del recurso.

Résultando: Que admitido a trámite el recurso y recibido el expediente administrativo del Ayuntamiento, se publicó anuncio de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de quienes tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la Administración, y según escrito presentado por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero, a nombre y con poder del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, se le tuvo por parte en concepto de coadyuvante, tras de lo cual se emplazó al señor Fiscal del Tribunal para que contestara la demanda, el que, a virtud del personamiento anterior coadyuvante, se abstuvo de intervenir en el presente recurso, por lo que se pusieron las actuaciones de manifiesto a dicho Procurador para que contestase a la demanda, habiéndolo verificado en el plazo concedido, exponiendo como hechos que el Ayuntamiento tiene aprobada por Orden Ministerial una Ordenanza Municipal que no son alegados en la demanda y por ello se le excluyó del reparto, haciendo constar, a efectos de la cuantía del recurso, que éste es de cuantía indeterminada y alegando a continuación los fundamentos de derecho que estima pertinentes; éntre ellos, que el Ayuntamiento tuvo que cumplir la Ordenanza y excluir al recurrente del reparto por no reunir los requisitos de vinculación exigidos en la Ordenanza, y terminó suplicando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido e imponiendo las costas al recurrente.

Resultando: Que recibido a prueba el presente recurso y por no ha-

berse negado de contrario los hechos que pretendía probar la parte recurrente o figurar en el expediente, sólo se declaró pertinente la prueba del valor del lote en litigio que le correspondía al recurrente, que se practicó con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en la que hace constar que el valor del lote de aprovechamientos forestales que corresponde a cada vecino es aproximadamente de ocho mil quinientas pesetas a trece mil pesetas, y no se practicó la prueba pedida por la parte coadyuvante de unir testimonio de ciertas sentencias de este Tribunal que no se hallan concretamente señaladas, por lo que no se admitió como pertinente la prueba, y no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que presentaran una nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos de su apoyo, señalándose por este Tribunal el día 14 de los corrientes para discutir y votar la presente sentencia.

Visto siendo ponente el señor Magistrado don Gaspar Fernández Lomana de Barbáchano.

Vistas la Ley de lo Contencioso Administrativo de 8 de febrero de 1952, Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, Ley de Administración Local de 16 de diciembre de 1950, Ley de 23 de diciembre de 1950, Ordenanza de 23 de mayo de 1949, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949; dicha Orden y demás preceptos de pertinente aplicación.

Considerando: Que el actor interpuso recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, por haberse vulnerado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente a favor del demandante, y que la única cuestión a resolver en el presente recurso es la de determinar si la Ordenanza reguladora de los apro-

vechamientos de bienes comunales del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949, ha de afectar a personas que, como el recurrente, adquirió la indiscutible condición de vecino y, como tal, había recibido lotes en años anteriores; esto es, si en definitiva dicha Ordenanza tiene o no carácter retroactivo.

Considerando: Que debe prevalecer la tesis de irretroactividad por los motivos siguientes: Primero: Porque la Ley de 23 de diciembre de 1948, de la que la Ordenanza es consecuencia derivada, no contiene precepto alguno, por el que se le atribuya efectos retroactivos, antes al contrario, de su contenido se infiere que la intención del Legislador es la de regular las situaciones futuras. Segundo: Porque conforme a la legislación anterior (artículo 35 y 155 de la Ley de 31 de octubre de 1935 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924), bastaba la condición de vecino para tener derecho a esos aprovechamientos y sin duda, en aplicación de los mismos, el Ayuntamiento demandado, reconoció ese derecho al recurrente en años anteriores, lo que por otra parte ha sido declarado por este Tribunal en reiteradas resoluciones: Tercero: Porque en consecuencia resulta claro que con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva reglamentación de los aprovechamientos comunales, el hoy recurrente tenía ya un derecho adquirido a disfrutar de ellos, determinados por el hecho de que había ganado vecindad en Regumiel de la Sierra, y que tuvo lugar bajo el imperio de la legislación antigua, derecho adquirido de evidente carácter patrimonial, que ha de respetarse por cuanto su subsistencia no contraría la finalidad perseguida por la Ley de 23 de diciembre de 1948.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción inter-

puesta por don Enrique Ruiz Esteban y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos del reclamante, el sorteo de pinos de privilegio celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 30 de diciembre de 1952, por el que se privó del lote correspondiente a don Enrique Ruiz Esteban, declarando que dicho señor tiene derecho a percibir el lote de pinos, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra, beneficiarios de dicho aprovechamiento, condenando al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con la correspondiente certificación, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Alberto Ortega.—Ernesto Ruiz.—Emilio Riaño.

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente en Burgos, a 15 de marzo de 1955.—Joaquín Garde.

Miranda de Ebro

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, por medio de la presente se cita a Jesús Ibáñez Suárez, hijo de Tiburcio y Ascensión, de 24 años, soltero, Agente de difusión de la Editora Nacional de Madrid, con carnet número 70, expedido el 16 de septiembre de 1953, natural de Cervera de Pisuerga (Palencia), y con domicilio en Madrid, ignorando calle

y demás datos, para que el día 8 del próximo mes de junio y hora de las diez de la mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de D. Fidel García, número 5, 1.º, con objeto de celebrar juicio de faltas, entre el Sr. Fiscal y referido denunciado por estafa, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, debiendo verificarlo con los medios de prueba que tenga por conveniente.

Miranda de Ebro, 27 de mayo de 1955.—El Secretario, Amador Ruiz.

Santo Domingo de la Calzada

Requisitoria

Gabarri Jiménez (Antonio), de 22 o 23 años, soltero, gitano, alambrador, ambulante, de regular estatura, más bien bajo, moreno, con bigote corto, pelo negro, liso, peinado para atrás, ojos negros y grandes, vestido con traje claro de lana, zapatos de color, amancebado con María Jiménez Hernández.

Jiménez Gabarri (Aquilino), de 29 a 30 años, soltero, alto, rubio, pelo liso peinado para atrás, viste pantalón azul y americana marrón, calzaba alpargatas y tienen ojos verdes.

Otro gitano desconocido, de unos 40 años, moreno, bajo de estatura, pelo negro, liso, con una cicatriz bastante grande en la frente, viste pantalón azul y chaqueta marrón, calza alpargatas, lleva boina negra.

Otra gitana desconocida, de unos 24 a 25 años, de estatura regular, delgada, morena, ojos negros, vestía bata con flores, en fondo azul, calza alpargatas.

Procesados en causa por robo, señalada con el número 3 de 1955; comparecerán en este Juzgado, dentro del plazo de diez días para prestar declaración de inquirir, notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional, bajo apercibimiento de que, si no comparecieren en el término seña-

lado, serán declarados rebeldes e incurrirán en las demás responsabilidades de Ley.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de los repetidos procesados, a mi disposición en la cárcel donde fueren habidos, dando cuenta a este Juzgado de haberlo verificado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a 26 de mayo de 1955.—El Juez de Instrucción (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Villasilos

Aviso

Para conocimiento de los interesados en las operaciones de Concentración Parcelaria que se llevan a cabo en este término municipal, se hace público que se han remitido con esta fecha al Ayuntamiento de Villasilos, para su exposición al público durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a esta inserción, los siguientes documentos:

a) Relación de parcelas excluidas para su aprobación por el Ministerio de Agricultura, con indicación de sus titulares y cargas si las hubiere.

b) Duplicados de los impresos resumen y relación por orden alfabético de los propietarios de la zona.

c) Clasificación, valoración de tierras y fijación de los coeficientes a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de 30 de diciembre de 1952.

d) Plan de Obras y Mejoras.

e) Plano Parcelario de la zona a concertar.

Castrojeriz, 4 de junio de 1955.—El Presidente de la Comisión Local, Jerónimo Arozamena Sierra.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por el «Instituto Español de Misiones Estrasgeras» y, cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios vigentes,

Ha sido autorizado dicho Instituto para ampliar su industria de fabricación de velas, instalada en esta capital.

Burgos, 30 de mayo de 1955.— El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de D. Benito Alvaro Benito, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios, centro de transformación y redes de distribución en las localidades de Arauzo de Miel y Doña Santos, desde el Centro de transformación de Caleruega, de Electra de Burgos, S. A.

Burgos, 27 de mayo de 1955.— El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., y, cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios vigentes;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la Empresa citada, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, en alta tensión, a 13.200 V., centro de transformación de 10 kilovatios y redes de baja tensión, para suministro de fluido a la localidad de Valmala. Longitud de la línea 110 metros.

Burgos, 27 de mayo de 1955.— El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por la firma «Construcciones Agrometalúrgicas del Norte», S. L., de Miranda de Ebro, y, cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la Empresa indicada, la instalación de un horno eléctrico, en su taller de fabricación de maquinaria agrícola.

Burgos, 30 de mayo de 1955.— El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos

Concurso restringido para reparación y adecentamiento de diverso mobiliario con destino a las oficinas, despachos y dependencias de la nueva Casa Sindical

La Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos, anuncia por el presente concurso para la reparación y adecentamiento de diverso mobiliario con destino a las oficinas, despachos y dependencias de la nueva casa Sindical, al cual podrán concurrir todos los industriales del ramo de esta capital y provincia, cuyas proposiciones se ajusten a las normas establecidas en el pliego de condiciones que se encuentra en Oficialía Mayor de esta Delegación, Plaza de Castilla, número 1.

La fecha de presentación de instancia y documentación, termina a los veinte días naturales, que empezarán a contarse a partir del siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

El importe de los anuncios, será de cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 1.º de junio de 1955.— El Delegado Provincial de Sindicatos, Francisco Escobedo.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Ordenación de pagos

Indices números, 35, 36, 37, 38 y 39

Indices de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número 148, Saturnino Rodríguez Fernández, Retirados-Cruces.

Id. 149, Félix Moreno Pozas, id.

Id. 11, Aureliana González Blanco, Montepío Civil.

Id. 150, Gregorio González Marijuán, Retirados-Cruces.

Id. 3, Julia Espinosa Quecedo, Mesadas.

Id. 12, Catalina Arnáiz, Villa, Montepío Militar.

Id. 13, Luisa Gil López, Id.

Burgos, 28 de mayo de 1955.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Barrio de San Felices y Villadiego, que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las relaciones de características del nuevo Catastro que en dichos términos realiza la Excelentísima Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 1 de junio de 1955.— El Ingeniero Jefe provincial, P. A., Juan Antonio Morales,

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en su sesión plenaria de 25 de los corrientes, la variación de la ordenación urbana establecida en el plan de reforma interior que afecta parcialmente a las calles de

Vitoria y de la Puebla y plazas de Santo Domingo de Guzmán y Calvo Sotelo, conforme a lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de julio de 1924, se advierte al público que el expediente de su razón se halla a disposición de cuantos quieran examinarle en la planta baja de la Casa Consistorial, Negociado de Registro, por término de treinta días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Burgos, 28 de mayo de 1955.—
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Sandoval de la Reina

Instruido expediente de suplemento de crédito con cargo el superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace saber que dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen justas, advirtiendo que pasado que sea el plazo indicado no se admitirá reclamación ninguna.

Sandoval de la Reina, 28 de mayo de 1955.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la construcción de un edificio destinado a Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las

causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Palacios de la Sierra, 31 de mayo de 1955.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Alcaldía de La Parte de Bureba

Formada por el Ayuntamiento la relación de cabezas de familia, con las cantidades a satisfacer por cada uno al concierto establecido por los distintos conceptos de arbitrios, carnes, vinos y otros, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los incluídos en el mismo, tanto vecinos como forasteros, puedan durante aquéllos presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones contra el mismo.

La Parte de Bureba, 28 de mayo de 1955.—El Alcalde, Marcelino Ruiz.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan

formularse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Ciruelos de Cervera, 28 de mayo de 1955.—El Alcalde, Desiderio Núñez Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Anguix, Melgar de Fernamental y Merindad de Castilla la Vieja.

Junta vacinal de Castroceniza

Aprobado por esta Junta administrativa el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castroceniza, 18 de mayo de 1955.—El Presidente, Segundo Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor-Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS